



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del año (2021)

Proceso	VERBAL DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ROVIRIO DE JESÚS ALZATE SALDARRIAGA
Demandado	RAMÓN ALONSO PIMIENTA RAMÍREZ, PEDRO NEL PIMIENTA RAMÍREZ, JHON DE JESÚS PIMIENTA RAMÍREZ, JUAN ESTEBAN GALLEGU PIMIENTA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PIMIENTA RAMÍREZ
Radicado	05001 31 03 013 2015 00477 00
Asunto	ALLEGA REGISTRO CIVIL Y REQUIERE AL DEMANDANTE- PONE EN CONOCIMIENTO RENDICION DE CUENTAS- REQUIERE SECUESTRE

Mediante auto del 01 de septiembre del corriente año, se decretó la nulidad del presente proceso desde el 07 de septiembre de 2020, en virtud del fallecimiento del demandado LUIS ALBERTO PIMIENTA RAMÍREZ.

Con base en lo anterior, se requirió a la parte demandante, para que adjuntara el registro civil de nacimiento de los herederos determinados del causante.

En cumplimiento de lo anterior, se allega el registro civil de nacimiento de Sonia Llanet, Adriana Patricia y Diony Pimiento Gutiérrez (archivo 150). Sin embargo y previo a ordenarse su notificación, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria de esta providencia, se aporte el registro civil de nacimiento del de cujus LUIS ALBERTO PIMIENTA RAMÍREZ, en orden a establecer la filiación.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes, la rendición de cuentas realizada por el secuestre (archivo 151).

Ante la manifestación de que se desconoce en la actualidad quien ejerce la tenencia del inmueble objeto de división por venta, se requiere a la parte

demandante para que informe en la ejecutoria de esta providencia, el conocimiento que tenga al respecto y se reitera al secuestre las obligaciones legales que le asisten en su calidad en relación con la administración que le fue encomendada, de las cuales deberá informar al despacho en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de dar inicio al incidente respectivo a fin de establecer las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, se reitera al auxiliar de la justicia sus deberes, entre ellos, rendir cuentas e informes periódicos debidamente soportados.

Igualmente se insta al secuestre para que adjunte a este plenario, el texto completo de la querella interpuesta, e informe el estado actual de la misma y adelante las acciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

k

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd70d1d03133b14c4bd526090cf6d4ee4f36b56f0dac1b605a6b47fb71e860e

Documento generado en 28/09/2021 11:41:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>